

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE DOBLE INSTANCIA No. PRF 02-2023

En San Juan de Pasto, a los veintidós a los (22) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos de la Contraloría Municipal de Pasto (E), procede a incorporar Pruebas dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF 02-2023, con fundamento en los artículos 22, 24, 25 y 26 de la Ley 610 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CMP-CF-CI-101-199-2022 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), con recibo en este Despacho el día diecinueve (19) del mismo mes y año, la Directora Técnica de Control Fiscal, remitió el hallazgo fiscal No. 012 resultante de la denuncia allegada por parte de la Jefe de Control Interno de la Alcaldía de Pasto, en fecha 16 de diciembre de 2021, de la cual se derivó auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que los hechos en resumen, se relacionan con presuntas irregularidades en la adquisición de un lote de Terreno en el Sector Dolores - las Brisas del municipio de Pasto, con recursos de estampilla adulto mayor por valor de: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.955.000.000.00), cuya destinación específica era la construcción de un Centro Vida, proyecto que no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta las condiciones especiales del inmueble, en el cual hay presencia de socavones lo que hace que el lote, no sea apto para la construcción de ningún tipo de edificación.

Que el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, establece:

“Artículo 10. Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes:

- 1. Adelantar oficiosamente las indagaciones preliminares que se requieran por hechos relacionados contra los intereses patrimoniales del Estado.*
- 2. Coordinar sus actuaciones con las de la Fiscalía General de la Nación.*
- 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los*

hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.

4. Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución.

Parágrafo. En ejercicio de sus funciones, los servidores de los organismos de control fiscal a que se refiere este artículo podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden. (Subrayado fuera del texto original).

Que el parágrafo del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, señala: “En ejercicio de sus funciones, los servidores de los organismos de control fiscal a que se refiere este artículo podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden”.

Que, respecto al negocio jurídico de adquisición del lote de Terreno en el Sector Dolores - Las Brisas del municipio de Pasto, la fiscalía General de La Nación – Seccional Nariño, adelanta Proceso Penal identificado con No. 520016000495202200001 – Delito Contrato Sin Cumplimiento de los Requisitos Legales.

Que, el principio de colaboración entre entidades públicas, establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, consiste en la cooperación que han de tener las entidades estatales para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente, sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, no obstante tal disposición normativa, en virtud del principio de colaboración, frente al asunto de conocimiento tanto de la Contraloría Municipal de Pasto, como de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Nariño, las acciones y/o actuaciones que se susciten dentro de la investigación penal, servirán de soporte probatorio dentro del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por este Despacho.

Que en tal sentido, con fecha 12 de agosto de 2024, mediante oficio CMP-RFCC-CE-207-2024, la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos de la Contraloría Municipal de Pasto, elevó petición al doctor SERVIO ALEXANDER PAEZ ROSERO – Fiscalía Decima Seccional – Unidad Administración Pública y justicia General, solicitando se allegue con destino al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF 02-2023, el informe de inspección realizado por los peritos pertenecientes al grupo de Arquitectura, Ingeniería y topografía del Nivel Central.

Que la Fiscalía Decima Seccional – Unidad Administración Pública y justicia General, el día 15 de agosto de 2024, a través de correo certificado (472),original firmado por el doctor RODRIGO MUÑOZ MUÑOZ, Asistente de Fiscal, remite documento, en el cual señalan: “(...) Sea lo primero manifestar que en atención al principio de colaboración entre autoridades públicas, esta Delegada de la Fiscalía suministrará al ente Fiscal para los fines pertinentes y en el ejercicio de las funciones del ente fiscal, el informe de Investigador de Campo No. 11-344598 de fecha 2024-06-11 suscrito por el Sr. DANIEL ALBERTO ZUALUAGA ASTUDILLO en condición de investigador Experto del GAIT-CTI-FGN (...)” (Información allegada en medio magnético: Tres (03) CD – Contentivos del Informe, anexos y de Video Dron).

Que previamente, a la decisión que este Despacho deba tomar, se hace necesario consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia probatoria, tales como son los de la conducencia, pertinencia, utilidad y fin de la prueba procesal y fundamentalmente frente a los hechos que ocupan esta investigación fiscal.

Que con el fin de determinar si la prueba documental allegada por la Fiscalía Decima Seccional – Unidad Administración Pública y justicia General, cumple con las categorías de conducencia, pertinencia y utilidad se hace necesario evocar los conceptos que sobre este tema ha desarrollado la doctrina nacional, para así concluir la procedencia o improcedencia de su incorporación, en armonía con el ordenamiento jurídico que los contempla y en relación con los hechos que se investigan dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF 02-2023 que se adelanta en este Ente de Control.

“La conducencia es “la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho” y la pertinencia “es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este»¹; pero también puede ocurrir que las pruebas conducentes y pertinentes pueden ser rechazadas por resultar inútiles para el proceso, así «la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo”.²

Conforme a lo anterior, se establece que, la conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley con la finalidad de determinar si el hecho cuestionado se puede demostrar en el proceso con el empleo de un específico medio probatorio; la pertinencia se debe entender como la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba, es decir, la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso; y la utilidad de la prueba consiste en que un medio probatorio preste algún servicio en el proceso de convicción del fallador, sin que sea irrelevante, inocuo o superfluo.

¹ Manual de Derecho Probatorio, Parra Quijano Jairo
² Op. Cit.

Que, de conformidad con lo manifestado anteriormente, el fondo de la prueba debe estar constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, esto es, que el tema debe referirse a los hechos que se deben investigar. De esta manera en el caso que nos ocupa, el tema de prueba está enfocada hacia los hechos que llevaron a este Despacho a tomar la decisión de aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal, hechos que se deben probar o desvirtuar, mediante las pruebas que de forma legal se aporten, agreguen o practiquen dentro del proceso.

Que el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, establece: “Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso”:

Que el artículo 23 de la citada Ley 610 de 2000, establece: *“El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado”*.

Que, respecto a la Libertad de las Pruebas, el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, consagra: *“El daño patrimonial al Estado y la Responsabilidad del Investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”*

De igual manera la Ley 610 de 2000 en su artículo 26 establece: *“Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.*

Ahora bien, en el asunto sub examine, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos de la Contraloría Municipal de Pasto, requiere que obre dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF 02-2023, las pruebas que lleven a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad de los investigados.

Que, bajo las anteriores consideraciones, este Despacho, ordenará la incorporación del siguiente documento allegado por la Fiscalía Decima Seccional – Unidad Administración Pública y Justicia General, el día 15 de agosto de 2024, a través de correo certificado (472):

- Oficio 20560-01-02-10-185 del 13 de agosto de 2024 y recibido en esta dependencia el 15 de mismo mes y año, dirigido a la doctora MARÍA MÓNICA ALEGRÍA COLLAZOS, Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pasto (1 folio).
- Informe de Investigador de Campo No. 11-344598 de fecha 2024-06-11 suscrito por el Sr. DANIEL ALBERTO ZULUAGA ASTUDILLO en condición de investigador Experto del GAIT-CTI-FGN (Información allegada en medio magnético: Tres (03) CD – Contentivos del Informe, anexos y de Video Dron) (Documento contenido en el CD 1 (Informe) se imprime para foliatura constante en 36 folios).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PASTO NIT. 800156682-5	
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBROS COACTIVOS	
	AUTO DE TRAMITE	PAGINA 5 de 5

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos de la Contraloría Municipal de Pasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como prueba dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF 02-2023, los documentos allegados a este Despacho, por la Fiscalía Decima Seccional – Unidad Administración Pública y Justicia General, el día 15 de agosto de 2024, a través de correo certificado (472), descritos en la parte considerativa del presente Auto y constantes en medio magnético: Tres (03) CD – Contentivos del Informe, anexos y de Video Dron) (Documento contenido en el CD 1 (Informe) se imprime para foliatura constante en 36 folios)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por Estados el presente Auto, de conformidad con los establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAGDA TATIANA CORREDOR NARVAEZ

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobros Coactivos (E)
Contraloría Municipal de Pasto

Proyectó:
María Marlene Trejo Coral
Profesional Universitario DTRFCC